

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120190020700

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS HORACIO CHACÓN

Predio: ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8-09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹, esta judicatura dispuso: **1)** Avocar conocimiento del presente proceso **2)** vincular a los señores **SIXTO ENDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.180 y **AMPARO SOTO** identificada con cedula de ciudadanía 26.617.304 **3)** requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que informara los datos de ubicación o paradero de los señores antedichos **4)** requerir a entidades para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio **5)** requerir a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna de los predios objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

En lo que respecta a los señores **SIXTO ENDO** y **AMPARO SOTO**, se tiene que a través de memorial de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)² la **Unidad de Restitución de Tierras** en cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)³ informan la gestión realizada en aras de contactar a los señores antedichos e indican como conclusión lo siguiente: *“De acuerdo a lo anterior, me permito manifestarle su señoría, que pese a que la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, realizó todas las gestiones necesarias para lograr la ubicación de los señores SIXTO ENDO y AMPARO SOTO, ello no fue posible, como se describió anteriormente”*.

Siendo así las cosas, ante la imposibilidad de lograr la ubicación de los mencionados, no queda más alternativa que recurrir a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y 293 de la ley 1564 de 2012, igualmente, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá, que emplace de conformidad a los señores **SIXTO ENDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.180 y **AMPARO SOTO** identificada con cedula de ciudadanía 26.617.304, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los **5 días hábiles** siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Por otro lado, se avizora memorial de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁴ allegado por la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá., donde informa que a través de la Resolución **RQ 00027 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación del señor **LUIS HORACIO CHACÓN**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

¹ Consecutivo 55 del Portal de Tierras

² Consecutivo 71 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 55 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 75 del Portal de Tierras

En ese mismo sentido, se observa que en cumplimiento a la orden proferida en el numeral catorce del auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) la URT informa las dos personas que rendirán testimonio sobre los hechos del presente asunto.

Entre tanto, encontramos que la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** ha hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁵. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

De otra arista, frente a lo requerido en el auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁶ hallamos los informes rendidos por la **Secretaría de Salud de Curillo, Secretaría de Gobierno de Curillo, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (ANLA), Dirección Para La Sustitución De Cultivos Ilícitos, Fiscalía Especializada De Justicia Transicional, Agencia De Renovación Del Territorio, Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral De Víctimas, Parques Nacionales Naturales De Colombia, Ejército y el Comité De Justicia Transicional Del Municipio De Curillo** mediante el cual devuelve despacho comisorio debidamente diligenciado, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, se ordenarán algunas pruebas que el despacho considera pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **SIXTO ENDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.180 y **AMPARO SOTO** identificada con cedula de ciudadanía 26.617.304, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio urbano "ubicado en la CARRERA 4 A E No. 1A-11 (Dirección antigua) y/o la CARRERA 9 No. 8- 09 11 13, (Dirección nueva) ubicado en el municipio de CURILLO (Caquetá) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32848 y con cédula catastral No. 182050101000000990007000000000", cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se

⁵ Consecutivo 55 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 55 del Portal de Tierras

presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. Ofíciase para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como apoderada del señor **ROBERTO ANTONIO FLOREZ CEPEDA**.

TERCERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁷. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

CUARTO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. Por medio de su **Secretaría de Planeación Municipal** o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- II. Por último, por medio de su **Secretaría de Gobierno**, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁷ Consecutivo 55 del Portal de Tierras